

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 136

17 de julio de 2024

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel y Calomarde	24
Cella.	25
Rubielos de Mora y Calanda	34
Comarca de Teruel.....	35

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2024-2468

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 26 de junio de 2024, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de TERUEL, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso. Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 4 de julio de 2024. La Secretaria de Gobierno, Fdo.: María Dolores Yuste González de Rueda

RELACION DE JUECES DE PAZ

Partido Judicial de Calamocha

D. Cipriano GIL GIL, con DNI núm. ***2514**, Juez de Paz Titular de Alcaine (Teruel).

D. Antonio ROLDÁN HINOJOSA, con DNI núm. ***8006**, Juez de Paz Titular de Lagueruela (Teruel).

D. Jesús HERNÁNDEZ BOIRA, con DNI núm. ***5837**, Juez de Paz Sustituto de Lagueruela (Teruel).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2024-2466

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Segunda convocatoria de concesión de subvenciones a Ayuntamientos para ayudas a la natalidad en la provincia de Teruel

TextoES: BDNS(Identif.):773930

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/773930>)

EXTRACTO del Decreto núm. 2024-2423, de fecha 4 de julio de 2024, de la Presidencia, por la que se aprueba la "Segunda convocatoria de concesión de subvenciones a Ayuntamientos para ayudas a la natalidad en la provincia de Teruel 2024.

Primera.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Teruel con población inferior a 20.000 habitantes, para financiar gastos derivados por nacimiento en el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, así como la adopción de niño/a hasta 6 años de edad con sentencia judicial firme y cumplan con los demás requisitos establecidos en las presentes bases.

Segunda.- Objetivos.-

* Fomentar el asentamiento de la población turolense en el medio rural.

* Colaborar en los gastos iniciales extraordinarios a los que las familias tienen que hacer frente con el nacimiento y/o adopción de un niño/a.

* Incentivar la colaboración municipal en el fomento de las ayudas a la natalidad.

Tercera.- Periodo de Ejecución.-

Se establece como período de ejecución el comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de octubre de 2024.

Cuarta.- Requisitos de los beneficiarios.-

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Contar con una población inferior a 20.000 habitantes.

2.- Encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como no tener deuda pendiente de pago con la Hacienda Provincial.

3.- Todas las entidades locales beneficiarias deberán acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, deben haber adoptado medidas de racionalización del gasto y deben haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores (art. 9c del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón).

4.- No incurrir en ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Las personas menores de edad a las que va destinada la presente ayuda a la natalidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- * Estar empadronadas y tener residencia efectiva en el municipio beneficiario de la subvención, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. En el caso de los niños y niñas que no cumplan este requisito por no haber cumplido todavía un año de edad, deberán cumplirlo la persona o personas que actúen en su nombre en el ejercicio de la patria potestad. Cuando se trate de una pareja, el requisito citado deberá cumplirlo al menos, uno de los miembros.

- * En relación al requisito del empadronamiento del punto anterior, se admitirá haber estado empadronado con anterioridad en cualquier otro municipio de la provincia de Teruel.

- * Se tramitará una única ayuda por cada menor, por lo que en caso de separación, divorcio o cualquier otra circunstancia en la que ambos progenitores no se encuentren empadronados en el mismo domicilio, se tendrá en cuenta el domicilio de empadronamiento o residencia efectiva del menor.

Quinta.- Presentación de solicitudes, documentación y plazo.-

Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel, conforme al anexo de solicitud de esta convocatoria.

En la petición constará la siguiente documentación:

A) Instancia del Alcalde/sa dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, ajustada al modelo publicado en esta convocatoria (Anexo A), en la que constará, entre otros datos, el número de nacimientos o adopciones que serán objeto de subvención durante el período de ejecución.

B) Memoria de las actividades proyectadas a desarrollar por el Ayuntamiento, así como los objetivos y finalidad de las mismas.

C) Datos particulares de las personas representantes de la autoridad familiar y de las personas menores a las que va destinada la presente ayuda.

D) Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

E) Certificación acreditativa de que la entidad y su representación legal no están incurso en causa de incapacidad para ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

F) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel las que se obtengan en el futuro.

G) Las personas a las que va destinada la presente ayuda a la natalidad deberán presentar la siguiente documentación:

- * DNI en vigor de los titulares de la autoridad familiar y del menor en su caso.

- * Libro de familia completo o certificado literal de nacimiento o resolución judicial de adopción.

- * Certificado de convivencia o volante de empadronamiento en el que conste la fecha de empadronamiento de cada conviviente, en vigor.

En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, todos los beneficiarios vendrán obligados a:

1.- Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

2.- Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

3.- Acreditar que el Ayuntamiento está al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y

debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Sexta.- Cuantía de la subvención y criterios de distribución.-

El crédito disponible para la financiación de la presente convocatoria es de 20.000 €, con cargo a la aplicación 2310-46202 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2024, tras la aprobación de la modificación de créditos a través de créditos extraordinarios.

La subvención de la DPT a cada Ayuntamiento beneficiario de las ayudas a la natalidad será de un máximo de 600 € por cada niño o niña que cumpla los requisitos establecidos en la base cuarta, punto 5 de la presente convocatoria.

La adjudicación de las subvenciones objeto de esta convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de esta Diputación se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de que se trate.

La justificación deberá hacerse por el total de la cuantía de la subvención concedida.

La cuantía de la subvención concedida por la Diputación podrá llegar hasta el 100% de la actividad subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas o ingresos públicos o privados para la misma actividad, la suma de todas ellas (incluida la de la Diputación Provincial) no podrá superar el 100% del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el Decreto de concesión, el importe que abonará la Diputación Provincial se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

Séptima.- Compatibilidad.-

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes bases serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones, Instituciones y Entidades públicas o privadas, así como aquellas concedidas por la Diputación Provincial de Teruel para distinta finalidad de la prevista en estas bases.

Se establece que, en ningún caso, si bien son compatibles con otros ingresos públicos o privados, podrá existir sobrefinanciación por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, debiendo ser certificado este extremo por parte de dichos beneficiarios.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Las subvenciones concedidas son compatibles con la obtención de otras ayudas e ingresos públicos o privados para la misma finalidad, salvo que se financie el 100 % del gasto, pudiendo superarse tanto con la subvención de esta Corporación como con el total de las ayudas percibidas, en su caso, el 80 % del coste por tratarse de actuaciones destinadas a fijar población en el ámbito rural de la provincia de Teruel, mitigando el despoblamiento sin que se contemple la posibilidad de anticipos de pago de la subvención concedida, desarrollándose las actuaciones en municipios escasamente poblados..

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas e ingresos públicos o privados y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración o cualesquiera otros públicos o privados.

Octava.- Gastos subvencionables.-

Serán subvencionables los artículos relacionados con el cuidado y la crianza del bebé y/o niño/a de carácter NO INVENTARIABLE, siendo productos exclusivamente infantiles y destinados a los gastos extraordinarios producidos por el nacimiento o la adopción, tales como:

- * Artículos de farmacia y parafarmacia.
- * Productos y artículos de higiene y baño.
- * Productos de lactancia y de alimentación infantil.
- * Ropa y calzado de bebé y niño/a hasta 6 años de edad.
- * Productos de ortopedia para niños con necesidades especiales debidamente acreditados mediante informe médico.

Quedan excluidos los productos de alimentación, higiene, baño, farmacia y parafarmacia que no sean exclusivamente infantiles, así como artículos de carácter INVENTARIABLE, tales como:

- * Sillas de paseo y de coche.
- * Portabebés y cunas.
- * Juguetes y artículos de juego.

Se deberá acreditar haber realizado el gasto en artículos necesarios para el cuidado y crianza del bebé, niño o niña, en un comercio con sede social, sede fiscal o una franquicia o empresa con presencia en la provincia de Teruel.

Novena.- Resolución de las solicitudes.-

Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el Departamento de Bienestar Social, como órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, emitiendo el informe correspondiente.

Se constituirá una Comisión de Valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, estando integrada por tres empleados/as públicos/as del Servicio de Educación, Cultura, Deporte, Bienestar Social y Turismo y del de Bibliotecas.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes.

El órgano competente para la aprobación de las subvenciones correspondientes a la presente convocatoria será la Presidencia de la Corporación.

Todas las subvenciones de la presente convocatoria están condicionadas a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2024.

El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Décima.- Período de ejecución y plazo de justificación.

Período de ejecución: se establece como período de ejecución el comprendido entre el 01 de abril de 2023 y el 31 de octubre de 2024.

Plazo de justificación: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Teruel y el Instituto de Estudios Turolenses, el plazo de justificación finalizará el 30 de noviembre de 2024. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo las responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

Decimoprimer.- Forma de Justificación.-

Los gastos que deberán acreditar los Ayuntamientos deberán ser los relacionados en el Anexo C, correspondientes a las facturas emitidas por los distintos proveedores directamente a los responsables legales de los menores a los que van destinados los productos subvencionados en la presente convocatoria.

Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil (no simples recibos), deberán contener al menos, la siguiente información:

* N.º de factura.

* Importe de la factura, que en ningún caso podrá ser inferior a 50 €.

* Fecha de expedición y fecha de abono.

* N.º de identificación fiscal y dirección del comercio, que deberá ser en alguna localidad de la provincia de Teruel.

* Indicación de que el importe ha sido efectivamente pagado, ya sea mediante sello, firma o cualquier otra forma que contenga la propia factura.

* Nombre y apellidos de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con uno o ambos responsables legales de la persona menor de edad.

* Relación de los bienes entregados, que deberán ser todos ellos, productos subvencionables de acuerdo con la cláusula octava de esta convocatoria.

El pago y la justificación del mismo deberá realizarse mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- Transferencia bancaria y justificante de la misma.

- Pago en efectivo, cuyo límite máximo es de 300€, la factura deberá reflejar que el importe ha sido efectivamente pagado.

- Pago con tarjeta bancaria, en cuyo caso deberá presentar copia del pago emitida por el comercio y justificante bancario que acredite la titularidad de dicha tarjeta, ratificado por su oficina bancaria. La factura deberá reflejar que el importe ha sido efectivamente pagado.

Todas las facturas deberán reflejar que el importe ha sido efectivamente pagado, tal y como se señala en el contenido mínimo que han de reunir estos documentos.

Todos los justificantes de pago deberán ser emitidos a nombre de uno o de ambos miembros de la autoridad familiar: padres, madres o tutores.

No se admitirán en ningún caso:

- Facturas por valor inferior a 50 €.
- Facturas que contengan uno o varios productos considerados no subvencionables, de acuerdo con la base octava de esta convocatoria.
- Facturas, medios de pago y/o justificantes del abono que no se ajusten a lo establecido en esta base de la convocatoria.

Los beneficiarios estarán obligados a justificar hasta el 30 de noviembre de 2024 el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida con arreglo a la presente convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada establecida en el Art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Anexos B y C).

En caso de que no se justifique por el número total de nacimientos o adopciones y no se corresponda con la cantidad específica subvencionada, se considerará justificada la parte proporcional, si se ha cumplido la finalidad de la ayuda.

La cuenta justificativa simplificada comprenderá la siguiente documentación:

A) Memoria de actuación: justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En la memoria se hará constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al número total de nacimientos o adopciones.

La memoria se ceñirá a la actividad objeto de subvención.

B) Certificado del/la Secretario/a del Ayuntamiento beneficiario: Recogerá los siguientes extremos, así como cualquier otro que se especifique:

- * Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada.
- * Que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados con la actividad subvencionada.
- * Que SI/NO (según proceda) se han obtenido otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o privadas para la misma actividad o finalidad. En caso de haberse obtenido se detallará concedente e importe.
- * Que la documentación justificativa aportada a la Diputación Provincial de Teruel NO se ha presentado ni será presentada a ninguna otra entidad pública o privada para justificar subvenciones otorgadas para la misma finalidad.
- * Que la actividad objeto de subvención no se encuentra sobrefinanciada ni existe ánimo de lucro en el desarrollo de la misma, ni se obtiene beneficio.

C) Certificado del/la Secretario/a del Ayuntamiento beneficiario acreditativo de gastos justificados ante otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

(Sólo en el caso de haber obtenido subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad o finalidad) Se relacionarán las facturas o documentos de gasto que se hayan presentado para justificar subvenciones de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, según el modelo facilitado por la Diputación.

D) Acreditación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda Provincial.

E) Todas las entidades locales beneficiarias de la presente convocatoria deberán acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores (art. 9 c Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón).

F) Memoria económica justificativa del coste de la actuación subvencionada. Dicha memoria contendrá:

- * Relación detallada de los documentos justificativos del gasto realizado, en la que se detallará el concepto del gasto, proveedor, n.º de factura o documento, fecha de emisión, fecha de pago e importe.

En el caso de que los documentos justificativos no se imputen al 100% a la subvención de la Diputación, en dicha relación se detallará además del total del documento o factura, el porcentaje de imputación y el importe efectivamente imputado.

La Diputación Provincial podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento deberá tener a disposición de la Diputación Provincial los libros y registros contables en que queden reflejadas las actividades subvencionadas, así como la documentación justificativa de las anotaciones por un período mínimo de cuatro años a contar desde el siguiente al de concesión de la subvención. Todo ello, al objeto de que esta Diputación pueda realizar las posteriores comprobaciones que estime pertinentes.

Para facilitar el cumplimiento del deber de justificar, la Diputación proporcionará los modelos de justificación (Anexos B, C y D). La justificación deberá efectuarse obligatoriamente siguiendo el modelo de cuenta justificativa que se anexa a esta convocatoria (Anexo C). Así mismo se facilita el modelo del Anexo D, en caso de que el ayuntamiento beneficiario lo considere oportuno, siendo voluntaria su cumplimentación y envío junto con el resto de documentación justificativa.

En caso de detectarse deficiencias en la cumplimentación del modelo, se valorará si las mismas son sustanciales para comprobar la efectiva realización de la actividad subvencionada y los gastos justificados, pudiendo admitirse y aprobarse la justificación si se considerasen no sustanciales.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la comprobación a través de técnicas de muestreo, transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios, que deberán presentar los documentos de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará las facturas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada, que deberán aportar en el plazo de quince días.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio, que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado.

El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar todos los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación de justificación, el Servicio Gestor elaborará un informe del resultado de la comprobación a través de la técnica de muestreo descrita, del cual se dará traslado a Intervención General y cuenta a la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Bienestar Social.

La Diputación podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, la Diputación podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

Decimosegunda.- Anticipos de pago sobre la subvención concedida y garantías.-

No se concederán anticipos de pago anteriores a la justificación de la subvención.

Decimotercera.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.-

Los Ayuntamientos que resulten beneficiarios de una subvención están obligados, además de justificar los fondos conforme a lo establecido en la siguiente base, a:

* Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputación Provincial y facilitar los datos que se le requieran.

* Comunicar a la Diputación cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Dichas modificaciones deberán contar con el visto bueno de la Diputación.

* Hacer constar expresamente, y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con financiación de la Diputación Provincial de Teruel, para lo cual se utilizará el logotipo de la institución.

Así como cualesquiera otros que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales Aragón y en el Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

De estas obligaciones responderán, personalmente, los firmantes de la solicitud.

Decimocuarta.- Publicidad.-

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Diputación Provincial de Teruel: www.dppteruel.es y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la institución.

Decimoquinta.- Impugnación.-

La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los Recursos Administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Teruel a 09 de julio de 2024 El Presidente Joaquín Pascual Juste Sanz. El Secretario General Acctal Alberto Diego Pérez Fortea

Núm. 2024-2488

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Convocatoria de concesión de subvenciones para el programa de Cooperación al Desarrollo 2024

TextoES: BDNS(Identif.):774419

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774419>)

EXTRACTO del Decreto núm. 2024-2465, de fecha 9 de julio de 2024, de la Presidencia, por la que se aprueba la "Convocatoria de concesión de subvenciones para el programa de Cooperación al Desarrollo 2024".

Primero.- Objeto.-

Teniendo en cuenta lo recomendado por la Organización de Naciones Unidas, así como las campañas y actividades que las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG) de la provincia de Teruel realizan para que las Administraciones Públicas destinen el 0,7 por cien de sus presupuestos a la cooperación y desarrollo de los países menos adelantados (PMA) y dado que en el vigente presupuesto de la Corporación Provincial se cuenta con crédito para esos fines, se redactan las presentes bases que han de regir para determinar las cuantías que, previa solicitud, se concederán, en su caso, a las ONGs con sede y actividad en la provincia.

Asimismo, la aprobación en las Cortes de Aragón de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre de 2000, relativa a la Cooperación para el Desarrollo supone la consolidación definitiva de la cooperación para el desarrollo en la política de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De igual manera, el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de cooperación para el desarrollo.

Serán aplicables los principios inspiradores del Plan Director de Cooperación al Desarrollo, de carácter cuatrienal, así como el Plan anual del Gobierno de Aragón, en particular en lo que respecta a las prioridades geográficas sectoriales y horizontales, así como las líneas destacadas en relación con la calidad de la ayuda al desarrollo, en las que se inspiran las presentes bases, siendo aplicables los correspondientes al ejercicio anterior hasta tanto no sean aprobadas las nuevas.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones para la prestación de servicios que tengan como finalidad ayudar al desarrollo de proyectos de intervención social que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población en los países menos adelantados.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria quedan recogidas en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel y el Instituto de Estudios Turolenses, publicada en BOPTE n.º 102 de fecha 29 de mayo de 2024.

Segundo.- Líneas de subvención:

a) Proyectos de Cooperación para el Desarrollo, en sentido amplio, que pretendan satisfacer las necesidades básicas y promover el desarrollo local, humano, igualitario y sostenible, en zonas más necesitadas de los países menos adelantados (PMA). Se excluyen aquellos que tengan por objeto la ayuda humanitaria o de emergencia.

b) Sensibilización para crear en la provincia de Teruel una conciencia solidaria y generar cambios personales y sociales que posibiliten unas relaciones internacionales justas.

c) Promoción del comercio justo.

d) Educación para el desarrollo: programas que promuevan en la provincia de Teruel una ciudadanía global generadora de una cultura de solidaridad comprometida en la lucha contra la pobreza y la exclusión.

e) Formación del voluntariado.

f) Acogida temporal de menores procedentes de países menos adelantados, en la provincia de Teruel.

g) Codesarrollo: realizar acciones de codesarrollo que, partiendo de los colectivos y asociaciones de personas inmigrantes con sede en la provincia de Teruel, realicen acciones de desarrollo en sus países de origen.

Las subvenciones tendrán como finalidad ayudar al desarrollo de proyectos de intervención social que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población en los países menos adelantados. A los efectos de esta convocatoria, se entiende como proyecto una

actuación o conjunto de actuaciones independientes o que puedan independizarse en forma de fases, aunque estén englobadas en un ámbito mayor.

Se entienden como necesidades básicas de la población las relacionadas prioritariamente con los objetivos de erradicación de la pobreza, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, a través de realización de actividades. Las actividades previstas en los proyectos responderán fundamentalmente a acciones de carácter permanente y/o estable, no siendo preferente, a efectos de esta convocatoria, los proyectos cuyo contenido sea coyuntural y/o transitorio.

Los proyectos no podrán contener en su formulación ningún tipo de discriminación y/o exclusión, pudiendo ser sus destinatarios la población en general o bien grupos específicos de la misma con especiales carencias y necesidades.

En el supuesto de que la entidad solicitante tenga un socio local colaborador en el país donde se desarrolle el proyecto objeto de subvención, deberá presentar el convenio formalizado al respecto, detallando asimismo los gastos que soporta cada una de ellos.

Se establecen como subvencionables con carácter preferente aquellas actuaciones que incidan en las siguientes áreas geográficas, en especial aquellas en las que los países tengan un Índice de Desarrollo Humano bajo y en los sectores siguientes:

Tercero.- Áreas Geográficas

* Iberoamérica: Bolivia – Ecuador – El Salvador – Guatemala – Honduras – Nicaragua – Perú – República Dominicana – Haití.

* África: Chad – República Democrática del Congo – Etiopía – Malawi – Senegal – Magreb – Marruecos – Campamentos de refugiados saharauis.

* Países a considerar en función de que el proyecto atienda a algunos de los sectores descritos en el punto cuarto.

Cuarto.- Sectores.

1.- Los Servicios Sociales Básicos:

* Educación: Promoción de la educación básica con especial atención a las niñas; Alfabetización de personas adultas; Eliminación de las desigualdades de género; Infancia que vive en la calle; Formación del personal docente e identidades culturales; Sistema educativo de calidad (equipamiento).

* Salud: Lucha contra el hambre; Promoción de la salud; Atención materno-infantil; Lucha contra el SIDA en África Subsahariana; Educación sanitaria; Vivienda saludable; Formación de personal sanitario; Acceso a medicamentos esenciales.

* Acceso al agua potable y saneamiento básico: Acceso a agua potable; Capacitación técnica y formación en uso sostenible del agua; Concentración de actuaciones de acceso al agua potable y saneamiento de las zonas más deficitarias; Políticas y educación medioambientales; reforestación.

2.- El fortalecimiento de las estructuras democráticas / protección de los derechos humanos.

* Fomento del respeto y protección de los Derechos Humanos: Protección a la infancia vulnerable; Apoyo a poblaciones indígenas; Apoyo a personas refugiadas y desplazadas; Difusión y sensibilización; Investigación de violación de derechos humanos.

* Apoyo a organizaciones de la sociedad civil: Apoyo a los procesos de paz, reconstrucción y reconciliación; Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales; Apoyo a la organización de mujeres, formación y fomento de su participación y liderazgo; Apoyo a organizaciones de la sociedad civil en las que se respete la equidad de género.

3.- Proyectos de economía social.

* Impulso de la estrategia de asociación: Fortalecimiento de los partenariados público-privados.

* Fortalecimiento de los sectores productivos, Agricultura de calidad: contribución a la autosuficiencia alimentaria, al desarrollo rural sostenible y a la capacitación; Apoyar el sector agropecuario de calidad, fomentando reformas estructurales y productivas que permitan una adaptación al nuevo mercado de alimentos; Fomento del autoempleo; Microempresas promovidas por las mujeres del mundo rural; Apoyo a micro-créditos; Apoyo a cooperativas; Protección de la infancia y no discriminación de mujeres; Turismo sostenible: ecoturismo y patrimonio histórico y cultural.

* Formación: Formación de recursos; Formación de emprendedores; Formación de jóvenes y mujeres para su inserción en el mercado laboral; Promoción de la formación profesional y acceso a las nuevas tecnologías.

Quinto.- Período de ejecución.-

El período que comprende la presente convocatoria abarca desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Sexto.- Requisitos de los beneficiarios.-

Las subvenciones se concederán a ONG y otras entidades de ayuda al desarrollo y solidaridad, legalmente reconocidos en las que concurran las siguientes condiciones:

a) Estar constituidas e inscritas formalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, en el registro correspondiente.

b) Acreditar mediante certificación firmada por el representante legal y por el secretario de la entidad en Teruel, que expresamente en sus estatutos recogen entre sus finalidades la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo. Que no persiguen fines lucrativos, ni dependen económica o institucionalmente de entidades con ánimo de lucro.

c) Que disponen de sede social o delegación permanente en la provincia de Teruel, indicando dirección exacta y total de horas abierta al público en el año 2023. Que cuentan con la experiencia y la capacidad operativa, en particular los recursos humanos y técnicos, en el país de la ejecución del proyecto que resulten necesarias y suficientes para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto indicando cuáles y cuántos son.

d) Acreditar la difusión de la realización de jornadas, conferencias, seminarios u otras actividades de información y/o sensibilización, en la provincia de Teruel, referidos a programas o proyectos de cooperación al desarrollo llevados a cabo por la entidad solicitante, si es posible y factible, en aquellos en cuya cofinanciación haya intervenido la Diputación de Teruel, durante el año anterior, mediante recortes de prensa, folletos y/o carteles informativos, noticias en páginas web...etc)

e) Acreditar, en su caso, la adjudicación de subvenciones por otras administraciones públicas en el ejercicio anterior.

f) Acreditar, en su caso, la conclusión de la fase, actividad, actuación o acción cofinanciada y subvencionada a esa ONG con arreglo a la convocatoria del año anterior. Mientras no se acredite documentalmente no podrá otorgarse por la Diputación, una nueva subvención destinada a otro proyecto, fase, actividad, actuación o acción a desarrollar por esa misma ONG.

Séptimo.- Presentación de solicitudes y documentación.-

Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

En la petición constará la siguiente documentación:

A) Instancia del/la Presidente/a de la Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, ajustada al modelo publicado en esta convocatoria.

B) Si el beneficiario es una entidad jurídica de derecho privado, que no podrá tener ánimo de lucro, deberá adjuntar: Estatutos, escritura fundacional, CIF, documento que acredite la inscripción en el Registro correspondiente, IBAN: certificado bancario acreditativo del número de cuenta y su titularidad, y poderes de representación o documento similar de la persona que lo solicita por cuenta de la entidad.

Si ya obrasen en poder de la Diputación Provincial de Teruel podrán indicarlo en la solicitud, quedando exentos de su presentación.

C) Memoria detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades que se van a realizar, describiéndose los objetivos y el cumplimiento de la finalidad que se pretende con la subvención, conforme al presupuesto previsto. Denominación del proyecto y breve descripción del mismo. Localización del lugar donde se desarrolla el proyecto. Objetivos y resultados previstos. Duración del proyecto, con indicación de fecha de inicio y fecha de finalización. Fases de ejecución, si las hubiere. Beneficiarios del proyecto. Estudios técnicos y/o sociales que, en su caso, sustenten el proyecto. Otros datos que se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

D) Presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada a la Diputación Provincial de Teruel, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante, en su caso. Dicho presupuesto y plan financiero deberá contener: Coste total del proyecto con desglose de ingresos y gastos; Desglose en el presupuesto del proyecto de los gastos corrientes (actividades); Determinación de la cuantía en euros y si hubiere fluctuación monetaria su contravalor; Plan de financiación en euros; Estimación de la aportación local con medios materiales y recursos humanos; Aportación económica de la ONG o entidad solicitante al proyecto presentado; Otras aportaciones previstas.

E) Plan de seguimiento y evaluación previsto con fijación de hitos y cronograma.

F) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

G) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

H) Declaración responsable de que la entidad y su representación legal no están incurso en causa de incapacidad para ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

I) Acreditación de los extremos objeto de puntuación en la convocatoria.

J) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel las que se obtengan en el futuro.

K) En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, todos los beneficiarios vendrán obligados a:

* Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

* Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

* En la petición deberá constar también la siguiente documentación complementaria:

* Documento que acredite la representación suficiente de la Entidad en la provincia de Teruel, en la persona de quien firme la solicitud de subvención.

* La memoria de actividades de la Entidad relativa al año 2023, recogiendo cuestiones tales como organigrama, número de socios, medios de financiación y proyectos realizados.

Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Noveno.- Cuantía de la subvención y criterios de distribución.-

El crédito disponible para la financiación de la presente convocatoria es de 80.000 €, con cargo a la aplicación 2310-48011 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2024, quedando condicionado dicho importe a la existencia de crédito suficiente en dicha partida.

El importe máximo a aprobar por entidad solicitante será de 15.000 €.

Dicho importe, a tenor de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel, ha sido concretado en virtud de la experiencia acumulada de la convocatoria anteriormente efectuada de la misma, así como el objetivo de que la consignación presupuestaria pueda beneficiar a todas las entidades participantes en la misma, evitando, en la medida de lo posible que a algún/algunos solicitante/s pudieren corresponderles cuantías muy elevadas, cuestión que iría en detrimento de los demás.

Se establecen como criterios de distribución de estas subvenciones los siguientes:

A) Relacionados con el proyecto presentado:

* Por desarrollarse en uno de los países especificados en las áreas geográficas: 3 puntos.

* Por desarrollar un sector de los especificados en el objeto de la convocatoria: 3 puntos.

* Por desarrollar el sector de la dotación y mejora de infraestructuras económicas, proyectos de economía social: 1 punto.

* Número de personas directamente beneficiarias previsto: entre 1 y 10: 0.5 puntos; entre 11 y 30: 1 punto; entre 31 y 60: 1.5 puntos; entre 61 y 100: 2 puntos; entre 101 y 200: 2.5 puntos; más de 200: 3 puntos.

* Personal fijo directo previsto: entre 1 y 10: 0.5 puntos; entre 11 y 20: 1 punto; entre 21 y 30: 1.5 puntos; más de 30: 2 puntos.

* Personal eventual directo previsto: entre 1 y 10: 0.3 puntos; entre 11 y 20: 0.6 punto; entre 21 y 30: 0.9 puntos; más de 30: 1.2 puntos.

* Personas colaboradoras y voluntarias directas habituales previstas: entre 1 y 10: 0.2 puntos; entre 11 y 20: 0.4 punto; entre 21 y 30: 0.6 puntos; más de 30: 0.8 puntos.

* Ingresos privados previstos: 0,05 puntos por cada 10.000 euros o fracción.

* Gastos previstos: 0.05 puntos por cada 10.000 euros o fracción (desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024).

B) Relacionados con la entidad solicitante:

* Número de socios de la entidad en la provincia en 2023: entre 1 y 50: 0.5 puntos; entre 51 y 100: 1 punto; entre 101 y 150: 1.5 puntos; más de 150: 2 puntos.

* Horas en el año 2023 de oficinas abiertas a la atención al público en la provincia: entre 0 y 100: 0, 5 puntos; entre 101 y 300: 1 punto; entre 301 y 500: 1,5 puntos; más de 500: 2 puntos.

* Personal fijo directo de la entidad en la provincia de Teruel en 2023: entre 1 y 10: 0.5 puntos; entre 11 y 20: 1 punto; entre 21 y 30: 1.5 puntos; más de 30: 2 puntos.

* Personal eventual de la entidad en la provincia en 2023: entre 1 y 10: 0.3 puntos; entre 11 y 20: 0.6 punto; entre 21 y 30: 0.9 puntos; más de 30: 1.2 puntos.

* Personas colaboradoras y voluntarias habituales en la provincia en 2023: entre 1 y 10: 0.2 puntos; entre 11 y 20: 0.4 punto; entre 21 y 30: 0.6 puntos; más de 30: 0.8 puntos.

* Por difusión de actividades de información y/o sensibilización sobre cooperación al desarrollo en la provincia: 0,10 puntos por cada noticia aparecida en un medio de comunicación durante 2023, máximo 1 punto.

* Ingresos para cooperación al desarrollo obtenidos por la entidad en la provincia en 2023: 0,05 puntos por cada 10.000 euros o fracción.

Para obtener el valor del punto se tomará la cantidad total presupuestada para este programa y se dividirá entre el total de puntos obtenidos por las entidades solicitantes. Para determinar la cantidad a recibir por cada entidad se multiplicarán los puntos obtenidos por cada una por el valor del punto.

En el caso de que la suma de las cantidades resultantes de este primer cálculo no alcancen la cantidad total presupuestada, se volverá a repetir el proceso, tomando la cantidad resultante de restar a la cantidad presupuestada la suma de las cantidades asignadas en el primer cálculo y dividiendo esa cantidad resultante entre la suma del número de puntos de las entidades que no hayan obtenido el total de la subvención solicitada en el primer cálculo. Para determinar la cantidad adicional a recibir por este segundo o sucesivos cálculos hasta agotar la partida, se multiplicará el segundo o sucesivos valores del punto por los puntos de las entidades pendientes de completar el total de la subvención solicitada.

Décimo.- Compatibilidad.-

Las subvenciones concedidas son compatibles con la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, salvo que se subvencione el 100 % del gasto, pudiendo superarse tanto con la subvención de esta Corporación como con el total de las ayudas percibidas, en su caso, el 80 % del coste por tratarse de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro, con limitado poder económico, sin que se contemple la posibilidad de anticipos de pago de la subvención concedida.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración u otros entes públicos o privados.

Quedan excluidas de la presente convocatoria las Comarcas, así como las Federaciones o Asociaciones que agrupan a Entidades individuales que actúan en la provincia de Teruel en el ámbito de acción social.

Undécimo.- Resolución de las solicitudes.-

Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el Departamento de Bienestar Social, Educación, Juventud e Igualdad como órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, emitiendo el informe correspondiente.

Se constituirá la Comisión de Valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, estando integrada por un empleado público de Archivos y Bibliotecas, otro de Bienestar Social, Educación, Juventud e Igualdad y otro de Cultura y Turismo.

La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para su resolución.

Todas las subvenciones de la presente convocatoria están condicionadas a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2024.

Una vez distribuidos los fondos de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria, si existiese crédito sin distribuir, éste se asignará de manera directamente proporcional entre todas las solicitudes.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/social/bienestar-social> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la institución.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Duodécimo.- Gastos subvencionables.-

Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Serán considerados como gastos justificables al amparo de la presente convocatoria, todos aquellos gastos corrientes relacionados directamente con el desarrollo de la actividad/es objeto de la misma, incluyendo asimismo hasta el 10% de los costes indirectos de personal y de mantenimiento de las instalaciones.

El Certificado de costes indirectos deberá ser detallado y con la fecha de pago y en el que consten los gastos considerados como justificables, éstos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la

parte que razonablemente corresponda de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, tal y como determina el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel, el art. 37.9 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y el art. 31.9 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Los gastos subvencionables se circunscriben al período 1 de septiembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024, debiendo concretar en la memoria el tiempo de ejecución, las acciones a desarrollar y el presupuesto para las que se solicita subvención.

Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como a pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar en un plazo máximo de 4 meses a partir de la recepción de la notificación de la subvención correspondiente.

Según el artículo 37.8 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No se considerarán subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los relativos a:

- * Gastos de inversión.

- * Gastos suntuarios.

- * Gastos de carácter protocolario.

- * Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal, en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas. En los casos de gastos que no superen el valor de mercado, se justificará conforme al punto 10 del Anexo B CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA, según la normativa y/o criterios vigentes en cada caso.

Decimotercero.- Plazo y forma de justificación.-

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar hasta el 30 de noviembre de 2024.

La justificación se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

Transcurrido este plazo sin que los documentos requeridos hayan tenido entrada en esta Diputación, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

La justificación deberá hacerse por el total del presupuesto objeto de subvención, no únicamente por la cantidad específica subvencionada.

En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el Decreto de concesión de la subvención, el importe que abonará la Diputación de Teruel se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1.- Escrito de remisión de justificación del/ la Presidente/a de la entidad beneficiaria, ajustado al ANEXO A.

- 2.- ANEXO B, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada (subvenciones concedidas por importe inferior a 80.000 €). Este anexo B incluye los siguientes apartados:

- * Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y de los extremos reflejados en la solicitud de la actividad presentada, y que sirvieran de base para la asignación de la puntuación correspondiente en función de los "criterios para la concesión" establecidos en la convocatoria.

- * Relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, con nº de orden, fecha y número del documento, identificación y CIF del proveedor, concepto de gasto, base imponible, IVA, IRPF, total íntegro, fecha de pago, porcentaje imputado a la DPT, importe imputado a la DPT, porcentaje imputado a otros ingresos e importe imputado a otros ingresos. Según documento modelo de DPT que se enviará desde esta administración con la comunicación de concesión.

- * Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la totalidad de la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

- * Acreditación del IBAN bancario de la entidad beneficiaria.

- * Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

- * Declaración de estar al corriente con la Hacienda Provincial.

Esta documentación deberá presentarse una vez finalizada la actividad objeto de subvención concedida y, en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificación.

La resolución del pago de la subvención correspondiente se verificará en base a esta documentación remitida, sin que haya lugar a subsanaciones posteriores, excepto aquellas que, excepcionalmente, sean requeridas por la Diputación Provincial.

Se debe tener en cuenta que la justificación deberá hacerse por el total del presupuesto presentado objeto de subvención y demás elementos objeto de ponderación en su caso, no únicamente por la cantidad específica subvencionada. En caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará justificada la parte proporcional de la subvención.

En la presente convocatoria no existe posibilidad de reformulación.

Todas las entidades beneficiarias de la presente convocatoria deben formalizar los gastos derivados de la actividad correspondiente por medio de facturas/nóminas/u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil (no simples recibos), y su pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

Excepcionalmente, cuando la cuantía del gasto no supere los 300 € (IVA incluido) se admitirá el pago en efectivo, debiendo motivarse. En caso de que el pago se realice en metálico, en la factura deberá constar de forma expresa este extremo mediante el correspondiente estampillado o anagrama con la firma del proveedor, salvo que tal circunstancia figure taxativamente en el cuerpo de la factura.

El IVA de los justificantes de gasto presentados será computado como subvencionable, previa certificación (anexo B punto 6) de no haberlo compensado, en su caso, con el IVA repercutido por las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la comprobación a través de técnicas de muestreo, transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios, que deberán presentar los documentos de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará las facturas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada, que deberán aportar en el plazo de quince días.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio, que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado.

El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar todos los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación de justificación, el Servicio Gestor elaborará un informe del resultado de la comprobación a través de la técnica de muestreo descrita, del cual se dará traslado a Intervención General y cuenta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación y Familia.

En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el Decreto de concesión de la subvención y si se considerase que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, el importe que abonará la Diputación de Teruel se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Al objeto de justificar los extremos necesarios para haber obtenido la puntuación que figura en el apartado sexto deberán acreditarse éstos mediante certificación firmada por el/la Secretaria y el Presidente/a de la entidad.

Todo ello deberá estar debidamente justificado en la memoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel.

Al objeto de justificar los extremos necesarios para haber obtenido la puntuación que figura en el apartado sexto deberán acreditarse éstos mediante certificación firmada por el/la Secretario/a y el Presidente/a de la entidad.

En aquellos casos en los que proceda, según el programa objeto de subvención:

* Para justificar los costes de personal externo expatriado derivados de las necesidades de coordinación, supervisión o gestión (aquel personal contratado por la entidad beneficiaria y sometido a la legislación española), se seguirá lo dispuesto en la legislación española.

* Para justificar la asistencia técnica a cargo de profesionales asalariados de la ONG española, de profesionales autónomos o de empresas especializadas, deberán incluirse términos de referencia, así como el país de donde procedan dichos profesionales o empresas. Se deberá aportar la documentación siguiente:

- Deberá incluirse el país de donde procedan los técnicos, así como las facturas donde se especifiquen los servicios prestados y el resto de los conceptos, si estos servicios fuesen prestados por personal asalariado de la ONG solicitante, esta justificación se hará mediante contrato laboral, nóminas y facturas de viajes, en su caso.

* Para justificar la asistencia técnica a cargo del personal voluntario de la ONG solicitante, se presentará la documentación siguiente:

- Certificación expedida por el responsable de la entidad solicitante en la que conste el carácter voluntario del personal, en la que además se relacionen los pagos efectuados en concepto de alojamiento, manutención y gastos de viaje y la identificación de los perceptores, así como fecha de pago, y los oportunos justificantes de esos gastos. No se admitirán a estos efectos ningún otro tipo de gasto. En especial no se admitirán los que retribuyan, indemnicen o gratifiquen las asistencias del personal voluntario.

* Para justificar acciones de comunicación social y publicaciones, podrá seguirse la legislación española o la del país de ejecución del proyecto.

* Para justificar la aportación de capital para la financiación del desarrollo, tales como fondos rotatorios, fondos de garantía, capital riesgo y asimilados, se aportarán documentos que acrediten la cuantía de los préstamos, números, tipo de interés, plazo de carencia y plazo de devolución, así como formulario de identificación del proyecto en donde se incluya el documento regulador del fondo y el compromiso de continuar vinculado al fondo, una vez finalizado el proyecto.

* Para justificar tributos y certificaciones los justificantes de su pago.

* Para justificar otros costes de funcionamiento del proyecto, transporte interno de las personas vinculadas al proyecto, material fungible y consumos de las instalaciones, costes indirectos, gastos financieros y diseño y administración del proyecto (que no podrán superar el 10 por 100 del presupuesto total) se hará mediante certificado expedido por la entidad beneficiaria en el que se hará constar que el importe correspondiente se ha destinado a cubrir los "costes fijos", "costes indirectos" y "gastos de Gestión", directamente derivados del proyecto subvencionado.

* Serán considerados como gastos incluidos en el proyecto los correspondientes a "costes de valorización", siempre que los mismos estén incluidos en el presupuesto inicial y que no sean imputados a la subvención concedida por la Diputación Provincial de Teruel.

* La realización y ejecución de los proyectos subvencionados por la presente convocatoria podrá ser verificada, en cualquier momento por la Diputación Provincial o por personas que ésta designe. A tal efecto por la entidad subvencionada se facilitará la documentación e informes que se requieran.

* Se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida en su totalidad o en parte, más los intereses de demora, en su caso, en los siguientes supuestos:

- Cuando el proyecto no se llevase a cabo.

- Cuando el proyecto se modificase sustancialmente sin haber justificado la necesidad y oportunidad de esa modificación.

- Cuando se incurra a juicio de la Corporación en un incumplimiento culpable de cualquiera de los requisitos esenciales consignados en las presentes bases.

* Cuando se incurra en cualquiera de los casos previstos en el art. 188 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobrados con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente. Además el incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases podrá determinar la imposición de las sanciones previstas en la vigente normativa.

Además, el incumplimiento de lo estipulado en la convocatoria, se podrá determinar la inhabilitación de la entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

Y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la revocación y reintegro de las subvenciones concedidas por el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón. La Diputación de Teruel se reserva en dichos supuestos, el ejercicio de las oportunas acciones legales y judiciales que correspondan.

Decimocuarto.- Anticipos de pago sobre la subvención concedida y garantías.-

No se concederán anticipos de pago anteriores a la justificación de la subvención.

Decimoquinto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.-

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) La aceptación de la subvención otorgada y de las condiciones derivadas de su otorgamiento, entendiéndose por aceptada si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo máximo de diez días contados desde su notificación.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación de Teruel, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponden a los servicios de Intervención de la Diputación de Teruel y previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

d) Comunicar a la Diputación de Teruel la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. En este caso deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial de Teruel, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitará el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Teruel.

g) Adoptar las medidas para dar adecuada publicidad de carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

Decimosexto.- Publicidad.-

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/social/bienestar-social> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la institución.

Decimoséptimo.- Impugnación.-

La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los Recursos Administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Teruel, a 11 de julio de 2024 El Presidente Joaquín Pascual Juste Sanz El Secretario General Acctal.- Alberto Diego Pérez Fortea

Núm. 2024-2489

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Convocatoria de concesión de subvenciones para el programa de financiación de gastos de inversión en Centros Residenciales para personas mayores 2024

TextoES: BDNS(Identif.):774420

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774420>)

EXTRACTO del Decreto núm. 2024-2596, de fecha 11 de julio de 2024, de la Presidencia, por la que se aprueba la "Convocatoria de concesión de subvenciones para el programa de financiación de gastos de inversión en Centros Residenciales para personas mayores 2024"

Primero.- Objeto.-

Las subvenciones de este programa tendrán como finalidad contribuir a la permanencia de los Centros Residenciales para personas mayores en la provincia de Teruel y a la mejora de la asistencia de las personas usuarias, a través de la financiación de la adquisición de nuevos equipamientos y de obras necesarias para la adaptación y rehabilitación de los citados centros, todo ello con el objetivo de prestar una atención adecuada y de calidad, mejorando los cuidados de las personas mayores en la provincia.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria quedan recogidas en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel y el Instituto de Estudios Turolenses, publicada en BOPTE n.º 102 de fecha 29 de mayo de 2024.

Segundo.- Período de ejecución.-

El período de ejecución de los proyectos/actividades objeto de la presente convocatoria, abarcará desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024.

Tercero.- Requisitos de los beneficiarios.-

Todas las entidades que opten a la presente subvención deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos que deberán mantenerse, al menos, hasta la fecha de justificación final prevista en esta convocatoria:

a) Ser titular de centros residenciales destinados a la atención de personas mayores situados en la provincia de Teruel, en los que se realice la actuación subvencionada y se acrediten como una entidad sin ánimo de lucro, ni dependan económica o institucionalmente de entidades con ánimo de lucro.

b) Estar gestionadas directamente o dependan de Ayuntamientos, Asociaciones, Fundaciones, Órdenes Religiosas o Patronatos titulares de centros residenciales para la atención de personas mayores que tengan asumida la gestión del centro de forma directa o indirecta.

c) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón, conforme al Decreto 82/1989 de 20 de junio de la Diputación General de Aragón (debe acreditarse específicamente su inscripción en el registro).

d) Tener fines sociales adecuados para la realización de las actividades consideradas financiadas.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Hacienda Provincial.

f) Disponer de la estructura suficiente en el ámbito territorial de la provincia de Teruel para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.- Presentación de solicitudes y documentación .-

Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

En la petición constará la siguiente documentación:

A) Instancia del/la Alcalde/desa, Presidente/a de la Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, ajustada al modelo publicado en esta convocatoria.

B) Si el beneficiario es una entidad jurídica de derecho privado, que no podrá tener ánimo de lucro, deberá adjuntar: estatutos, escritura fundacional, CIF, documento que acredite la inscripción en el Registro correspondiente, IBAN, y poderes de representación o documento similar de la persona que lo solicita por cuenta de la entidad.

Si la documentación citada ya obra en poder de la Diputación Provincial de Teruel, podrán indicarlo en la solicitud, quedando exentos de su presentación.

C) Memoria detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades que se van a realizar, describiéndose los objetivos y el cumplimiento de la finalidad que se pretende con la subvención, conforme al presupuesto previsto.

D) Presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada a la Diputación Provincial de Teruel, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante, en su caso.

E) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

F) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

G) Declaración responsable de que la entidad y su representación legal no están incurso en causa de incapacidad para ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

H) Acreditación de los extremos objeto de puntuación en la convocatoria, relacionados en el apartado sexto.

I) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel las que se obtengan en el futuro.

J) En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, todos los beneficiarios vendrán obligados a:

1.- Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

2.- Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta Ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

3.- Cuando la beneficiaria de una subvención sea una entidad local, esta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Sexto.- Cuantía de la subvención y criterios de distribución.-

El importe previsto para dichas subvenciones podrá ascender a la cantidad máxima de 200.000€, que se aplicarán a la partida 2024-2310-78000 del Presupuesto General de la Corporación, quedando condicionados dichos importes a la existencia de crédito suficiente en la misma.

Se establecen los siguientes criterios para la ponderación de los proyectos, los cuales deberán ser debidamente acreditados:

* Titularidad de la Residencia:

- Pública Municipal: 5 puntos;
- Pública no Municipal: 3 puntos;
- Privada: 2 puntos.

* Capacidad real de plazas en el año 2023 (número máximo):

- Entre 1 y 10: 0.5 puntos;
- Entre 11 y 20: 1 punto;
- Entre 21 y 30: 1.5 puntos;
- Más de 30: 2 puntos.

* Número de personas beneficiarias en el año 2023:

- Entre 1 y 10: 0.5 puntos;
- Entre 11 y 20: 1 punto;
- Entre 21 y 30: 1.5 puntos;
- Más de 30: 2 puntos.

* Personal fijo en 2023:

- Entre 1 y 5: 0.5 puntos;
- Entre 6 y 10: 1 punto;
- Entre 11 y 15: 1.5 puntos;
- Más de 15: 2 puntos.

* Personal eventual 2023:

- Entre 1 y 5: 0.3 puntos;
- Entre 6 y 10: 0.6 puntos;
- Entre 11 y 15: 0.9 puntos;
- Más de 15: 1.2 puntos

* Presupuesto (desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024: máximo 15 puntos.

(El importe aquí reflejado deberá acreditarse en la fase de justificación Anexo B).

- Hasta 5.000 €: 1 punto.
- De 5.001 a 10.000 €: 2 puntos.
- De 10.001 a 25.000 €: 1 punto más acumulado por cada 5.000 € o fracción.
- De 25.001 a 30.000 €: 6 puntos.
- De 30.001 a 50.000 €: 1 punto más acumulado por cada 5.000 € o fracción.
- De 50.001 a 55.000 €: 13 puntos.
- Más de 55.001 €: 1 punto más acumulados por cada 10.000 € o fracción.

Para obtener el valor del punto se tomará la cantidad total presupuestada para este programa y se dividirá entre el total de puntos obtenidos por las entidades solicitantes. Para determinar la cantidad a recibir por cada entidad se multiplicarán los puntos obtenidos por cada una por el valor del punto.

Séptimo.- Compatibilidad.-

Las subvenciones concedidas son compatibles con la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, salvo que se subvencione el 100% del gasto, pudiendo superarse tanto con la subvención de esta Corporación como con el total de las ayudas percibidas, en su caso, el 80% del coste, debido a que el importe de las subvenciones lo perciben realmente las entidades beneficiarias varios meses después de haber desarrollado las actividades, suponiéndoles, en ocasiones, la necesidad de autofinanciación propia.

Quedará de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración u otros entes públicos o privados.

Octavo.- Resolución de las solicitudes.-

Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el Departamento de Bienestar Social, Educación, Juventud e Igualdad, como órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones sean

necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, emitiendo el informe correspondiente.

Se constituirá la Comisión de Valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, estando integrada por un/a empleado/a público/a de Archivos y Bibliotecas, otro/a de Cultura y Turismo y otro/a de Bienestar Social.

La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para su resolución.

Una vez distribuidos los fondos de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria, si existiese crédito sin distribuir, éste se asignará de manera directamente proporcional entre todas las solicitudes, según los puntos obtenidos.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/social/bienestar-social> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la institución.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Noveno.- Gastos subvencionables.-

Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Orden.

Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

1.- Obras: Los gastos necesarios para financiar las obras de REFORMA de establecimientos y centros necesarias para su adaptación y/o para poder prestar una atención adecuada y de calidad, de conformidad con lo establecido en esta convocatoria. Dichos gastos serán por una cuantía mínima de 500€, (no se subvencionarán obras por un importe inferior). Se entiende por reforma, el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, de acuerdo con el artículo 232 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

2.- Equipamientos: Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar los elementos inventariables de establecimientos y centros objeto de subvención, necesarios para poder prestar a las personas usuarias una atención adecuada y de calidad. Dichos gastos serán por una cuantía mínima de 100€, (no se subvencionarán equipamientos por un importe inferior).

Se incluyen en este apartado las inversiones en nuevas tecnologías que tengan por objeto la modernización de los centros objeto de subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, o en su caso, la entidad deba cumplir con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, la persona beneficiaria deberá justificar adecuadamente la elección.

Décimo.- Plazo y forma de Justificación.-

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar hasta el 15 de noviembre de 2024.

La justificación se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

Transcurrido este plazo sin que los documentos requeridos hayan tenido entrada en esta Diputación, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

La justificación deberá hacerse por el total del presupuesto objeto de subvención, no únicamente por la cantidad específica subvencionada.

En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el Decreto de concesión de la subvención, el importe que abonará la Diputación de Teruel se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- Escrito de remisión de justificación del presidente/a de la entidad beneficiaria, ajustado al ANEXO A.

2.- ANEXO B, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada (subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €). Este anexo B incluye los siguientes apartados:

* Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y de los extremos reflejados en la solicitud de la actividad presentada, y que sirvieran de base para la asignación de la puntuación correspondiente en función de los "criterios para la concesión" establecidos en la convocatoria.

* Relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, con nº de orden, fecha y número del documento, identificación y CIF del proveedor, concepto de gasto, base imponible, IVA, IRPF, total íntegro, fecha de pago, porcentaje imputado a la DPT, importe imputado a la DPT, porcentaje imputado a otros ingresos e importe imputado a otros ingresos. Según documento modelo de DPT que se enviará desde esta administración con la comunicación de concesión.

* Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la totalidad de la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

* Acreditación del IBAN bancario de la entidad beneficiaria.

* Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

* Declaración de estar al corriente con la Hacienda Provincial.

Esta documentación deberá presentarse una vez finalizada la actividad objeto de subvención concedida y, en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificación.

La resolución del pago de la subvención correspondiente se verificará en base a esta documentación remitida, sin que de lugar a subsanaciones posteriores, excepto aquellas que, excepcionalmente, sean requeridas por la Diputación Provincial.

Se debe tener en cuenta que la justificación deberá hacerse por el total del presupuesto presentado objeto de subvención y demás elementos objeto de ponderación en su caso, no únicamente por la cantidad específica subvencionada. En caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará justificada la parte proporcional de la subvención.

En la presente convocatoria no existe posibilidad de reformulación.

En el caso de que el beneficiario sea una entidad local, se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad, aunque no se haya realizado el pago efectivo. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá acreditar de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.

Todas las entidades beneficiarias de la presente convocatoria deben formalizar los gastos derivados de la actividad correspondiente por medio de facturas/nóminas/u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil (no simples recibos), y su pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

Excepcionalmente, cuando la cuantía del gasto no supere los 300 € (IVA incluido) se admitirá el pago en efectivo, debiendo motivarse. En caso de que el pago se realice en metálico, en la factura deberá constar de forma expresa este extremo mediante el correspondiente estampillado o anagrama con la firma del proveedor, salvo que tal circunstancia figure taxativamente en el cuerpo de la factura.

El IVA de los justificantes de gasto presentados será computado como subvencionable, previa certificación (anexo B punto 6) de no haberlo compensado, en su caso, con el IVA repercutido por las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la comprobación a través de técnicas de muestreo, transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios, que deberán presentar los documentos de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá a la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les soli-

citará las facturas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada, que deberán aportar en el plazo de quince días.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio, que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado.

El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar todos los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación de justificación, el Servicio Gestor elaborará un informe del resultado de la comprobación a través de la técnica de muestreo descrita, del cual se dará traslado a Intervención General y cuenta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación y Familia.

En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el Decreto de concesión de la subvención y si se considerase que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, el importe que abonará la Diputación de Teruel se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Al objeto de justificar los extremos necesarios para haber obtenido la puntuación que figura en el apartado sexto deberán acreditarse éstos mediante certificación firmada por el/la Secretaria y el Presidente/a de la entidad.

Todo ello deberá estar debidamente justificado en la memoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel.

Undécimo.- Anticipos de pago sobre la subvención concedida y garantías.-

No se concederán anticipos de pago anteriores a la justificación de la subvención.

Duodécimo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.-

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) La aceptación de la subvención otorgada y de las condiciones derivadas de su otorgamiento, entendiéndose por aceptada si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo máximo de diez días contados desde su notificación.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación de Teruel, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponden a los servicios de Intervención de la Diputación de Teruel y previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

d) Comunicar a la Diputación de Teruel la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. En este caso deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial de Teruel, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitará el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Teruel.

g) Adoptar las medidas para dar adecuada publicidad de carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

Décimo.- Publicidad.-

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/social/bienestar-social/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la institución.

Décimo primera.- Impugnación.-

La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los Recursos Administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Teruel, a 11 de julio de 2024 El Presidente Joaquín Pascual Juste Sanz El Secretario General Acctal.- Alberto Diego Pérez Fortea

Núm. 2024-2491

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Instituto de Estudios Turolenses

AYUDAS I+D+i EN LA PROVINCIA DE TERUEL TextoES: BDNS(Identif.):770592

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/770592>)

APROBACION CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA PROVINCIA DE TERUEL

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/..>)

EXTRACTO del Decreto núm. 2024-0051, de fecha 12 de julio de 2024, de la Presidencia, por el que se aprueba la "Convocatoria de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en la provincia de Teruel 2024".

Primero.-Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en la provincia de Teruel en 2024,y que se refieran a las siguientes ramas del conocimiento:

Arte y Humanidades
Ciencias
Ciencias de la Salud
Ciencias Sociales y Jurídicas
Ingeniería y Arquitectura

Segundo.-Requisitos de los beneficiarios.-

Podrán acceder a las ayudas todas las personas físicas cuyos proyectos de I+D+i se refieran o sean aplicables en la provincia de Teruel y cumplan con los requisitos generales establecidos en las bases de la convocatoria:

Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Teruel o con cualquiera de sus Organismos Autónomos.

No estar incurso en ningún expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.

No tener pendiente de entrega trabajos relativos a ayudas a la investigación o a apoyo a proyectos de I+D+i obtenidos en el Instituto de Estudios Turolenses con anterioridad.

No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tercero.-Presentación de solicitudes y documentación.-

La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de forma electrónica en el registro electrónico del Instituto (<https://ieturolenses.sedelectronica.es/>)

Las solicitudes deberán contener los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Instituto de Estudios Turolenses en la que se hará constar:

a. identidad del investigador (nombre, apellidos y NIF)
b. Domicilio a efectos de notificaciones, nº teléfono y e-mail.
c. Declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación expresa del contenido de las presentes bases.

b) Curriculum vitae y copia del NIF.

c) Proyecto de trabajo, que deberá presentarse según el siguiente esquema:

a. Título.

b. Resumen del proyecto (máximo media página)

- c. Descripción de los objetivos concretos del proyecto (máximo una página).
- d. Antecedentes y estado actual del tema(máximo una página).
- e. Bibliografía (máximo una página).
- f. Presupuesto detallado.

e) Declaración responsable de no estar incurso en causa de incapacidad para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

f) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Instituto de Estudios Turolenses las que se obtengan en el futuro.

Cuarto.-Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria de las ayudas en el Boletín Oficial de la provincia.

Quinto.-Cuantía de la subvención y criterios de concesión.-

a) El importe previsto para la totalidad de dichas subvenciones podrá ascender a la cantidad máxima de 21.000 euros, que se aplicarán a la partida 3340-48001del Presupuesto General del Instituto para 2024, quedando condicionados dichos importes a la existencia de crédito suficiente en la misma.

Sexto.-Compatibilidad

Las subvenciones concedidas son compatibles con la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, sin que en ningún caso la cuantía de todas ellas supere el importe del gasto justificado.

Séptimo.-

Los proyectos de trabajo presentados para la obtención de alguna de las ayudas deberán ser originales e inéditos. Se permitirá presentar proyectos con investigaciones ya finalizadas siempre que éstas no hayan sido publicadas ni difundidas previamente y que presente un debido plan de explotación en cuanto a la publicación en revista de reconocida valía y desarrollo de actividades de promoción científica.

-Criterios para la ponderación de los proyectos.

Respecto al proyecto de investigación:

Importancia, originalidad e interés del tema elegido, hasta un punto.

Conocimiento de los antecedentes teóricos y metodología, hasta un punto.

Plan de trabajo, hasta un punto.

Adecuación del presupuesto, hasta 2 puntos.

Plan de explotación: previsión de publicaciones en revistas de reconocida valía o

Publicaciones del IET y desarrollo de actividades de promoción científica, hasta dos puntos.

Respecto al solicitante:

Curriculum vitae, hasta 1 punto.

Capacidad y posibilidades de desarrollar el proyecto propuesto, hasta dos puntos.

Si ninguno de los proyectos presentados reuniera, a juicio de la Comisión de Valoración, la calidad suficiente, las ayudas podrán quedar desiertas.

El importe máximo a aprobar por solicitante será de 5000,00 €.

El valor económico del punto se obtendrá de la división del total de la aplicación presupuestaria entre la suma de todos los puntos obtenidos por los solicitantes. La multiplicación de este valor por la puntuación obtenida dará el importe de la subvención que corresponderá a cada beneficiario.

Sexto.-Forma de justificación.-

1.-La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación.

a) Un ejemplar impreso del proyecto y una copia del mismo en soporte informático.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y el resultado obtenido.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas compuesta por los siguientes documentos:

-Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

-Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la totalidad de la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

-Acreditación del IBAN bancario de la entidad beneficiaria.

-Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

-Declaración de estar al corriente con la Hacienda Provincial.

2.- El plazo máximo de remisión del proyecto y las justificaciones correspondientes finalizará el 31 de diciembre de 2024.

La convocatoria integra, estará dispuesta en la página web del Instituto de Estudios Turolenses:<https://ieturolenses.sedelectronica.es/>

En Teruel a 12 de julio de 2024 El Presidente.- Joaquín Pascual Juste Sanz

Núm. 2024-2471

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2023, y en el seno del expediente administrativo n.º 827/2024/TE, adoptó acuerdo relativo a aprobación de la revisión ordinaria de tarifas del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Teruel.

Se reproduce a continuación el apartado primero del dispositivo del expresado acuerdo:

“Aprobar la revisión ordinaria de tarifas según el detalle que sigue, y que entrarán en vigor el día 20 de julio de 2024, o el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, si éste es posterior:

- Billete ordinario.....1,30 €/viaje.
- Abono Ordinario de 10 viajes1,05 € por viaje.
- Abono Estudiantes 10 viajes0,80 € por viaje.
- Abono Jubilados 10 viajes0,80 € por viaje.”

Lo que se publica para general conocimiento, y dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En Teruel, a la fecha de la firma La Concejala Delegada de Contratación Lucía Gargallo Royo

Núm. 2024-2461

CALOMARDE

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad Calomarde por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1700	22706	1.2	Redacción informe técnico económico aprov. especial del dominio público local	18.150,00
Crédito Extraordinario		1610	62300	1.6	Instalación caudalímetros control abastecimiento de agua	20.377,01
					Total Aumento	38.527,01

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76106	DPT-POS-2024- Sub. caudalímetros abastº agua	14.095,97
Aumento Previsiones Iniciales		55400	Producto de explotaciones forestales	24.431,04
			Total Aumento	38.527,01

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Calomarde a 9 de julio de 2024 El Alcalde Rodolfo Andrés Hernández Barrera
Documento firmado electrónicamente

Núm. 2024-2472

CELLA

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024 (anuncio publicado en el BOPT núm. 62 de 27 de marzo de 2024), adquiere carácter definitivo de acuerdo de imposición y ordenación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Núm. 6 Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Núm. 9 Reguladora de la Tasa por el servicio de voz pública

Núm. 12 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, alquiler de maquinaria y zahorra.

Núm. 13 Reguladora de la Tasa por los servicios de instalaciones deportivas

Núm. 16 Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Núm. 17 Expedición de documentos administrativos

Núm. 20 Reguladora de la tasa por utilización de la perrera, gestión de licencia y registro de animales de compañía, potencialmente peligrosos y otros servicios complementarios

Núm. 21 Reguladora de la tasa de las cuotas de socio y entrada al centro de juventud “El Barullo” y Ludoteca

El texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas fiscales es el que a continuación se publica. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Cella, a 10 de julio de 2024, la Alcaldesa – Presidenta, Dña. Carmen Pobo Sánchez.

ORDENANZA FISCAL Nº 6. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

1.- De conformidad lo dispuesto en el artículo 15 al 19 , de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º.- obligación de contribuir

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3º.- Base imponible y cuota tributaria

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tabla

CONCEPTO	IMPORTES ANUALES EUROS
Supermercado, restaurantes	200,00 €
Bares, cafeterías, apartamentos turísticos	100,00 €
Otros locales	50,00 €
Viviendas	50,00 €

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que en la unidad familiar perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Artículo 5º.- Administración y cobranza

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.- Bajas

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Todo inmueble que no esté dado de alta en la Tasa del Agua, no disponga de electricidad y esté deshabitado podrá darse de baja en este padrón.

Artículo 7º.- Altas

Las altas que se produzcan dentro de los ejercicios, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.- Liquidación Cuotas

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

ORDENANZA FISCAL N°9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por voz pública", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la difusión de comunicaciones a través de los servicios municipales de megafonía. No quedan sujetos a esta Tasa los bandos relativos a las actividades propias de las asociaciones culturales y deportivas, ni los que pongan en conocimiento del vecindario las defunciones y enterramientos.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten que utilicen la difusión de comunicaciones a través de los servicios municipales de megafonía.

Artículo 4º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Quedarán exentos de esta Tasa los siguientes sujetos pasivos:

Otras Administraciones y entes Públicos

Las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales

Los siguientes sujetos pasivos quedan exentos de la primera prestación de voz pública:

Asociaciones Culturales residentes en Cella

Cruz Roja

Caritas

Asociación de Pensionistas "El Castillo"

Comunicación de fallecimiento y/o funeral

Artículo 5º Tarifa.

Por cada recorrido o turno 3,00 €

(Pregonado por megafonía, Línea Verde y Facebook)

Artículo 6º Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La liquidación de la tasa se realizará por ingreso directo o autoliquidación, y no se iniciará la realización de la actuación en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

ORDENANZA FISCAL N°12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, ALQUILER DE MAQUINARIA Y ZAHORRA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por suministro de agua", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la recepción o posibilidad material de recepción inmediata del servicio de suministro de agua, el llenado de la cuba, el alquiler de la cuba y la venta de zahorra.

Artículo 3º Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que las personas físicas que disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua, llenado de cuba, alquiler de cuba o venta de zahorra.

Artículo 4º Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º Cuantías. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota de enganche a la red de suministro de agua 150,00 €.

Cuota de enganche a la red de alcantarillado: 75,00 €.

Nota: La acometida a la red de alcantarillado no devengará cuota cuando sea única, y se solicite y realice simultáneamente a la acometida a la red de agua.

Cuota de servicio semestral: 16,66 €

Cuotas de consumo, al semestre:

Hasta 25m3 (€/m3) 0,15 €

De 25 a 50 (€/m3) 0,20 €

De 50 a 75 m3 (€/m3) 0,27 €

Más de 75 m3 (€/m3) 0,35 €

Alquiler cuba de agua 12,00 € / día

Llenado de Cuba 1,00 € / m3

Venta de Zahorra

3,00 € / m3

Artículo 6° Devengo. 1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo, o cuando se inicia la prestación del servicio.

3. Para las tarifas alquiler de cuba de agua, el llenado de cuba y venta de zahorra, la tasa se devengará en el mismo momento en que se realice el hecho imponible.

Artículo 7° Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8° Obligatoriedad. - 1. Es Obligatoria la instalación de contador en todas las salidas de agua de la red a fincas o pisos independientes. Sólo se podrá utilizar agua a caño libre por razones de urgente necesidad autorizadas por la Alcaldía

2. Únicamente se considerarán acometidas muertas, no sujetas a la obligación anterior ni al pago de precio público periódico, aquellas que queden taponadas, precintadas, sin llave de paso, e inscritas en el Ayuntamiento como tales.

Artículo 9° Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10° Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

ORDENANZA FISCAL N°13 REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1° Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por los servicios de instalaciones deportivas", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2° Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y disfrute de los servicios e instalaciones deportivas municipales, o la disponibilidad de uso y disfrute de las mismas.

Artículo 3° Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que disfruten los servicios de piscinas o polideportivo municipal.

Artículo 4° Responsables. Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los padres o tutores de los usuarios menores de edad, y las entidades que organicen las respectivas actividades.

Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales, y las señaladas en la tarifa.

No obstante, los miembros de las familias numerosas (padres e hijos menores de edad), y los titulares del Carnet Joven Europeo tendrán una bonificación del 10% en las entradas y bonos individuales.

Artículo 6° Cuantías. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) SERVICIO DE PISCINAS

ENTRADAS:

- Menores (de 5 a 14 años, ambos inclusive) 3,00 €

- Adultos (de 15 en adelante) 5,00 €

BONOS:

	TEMPORADA	MENSUAL
- Menores (de 3 a 14 años, ambos inclusive)	35,00 €	25,00 €
- Mayores (de 15 en adelante)	50,00 €	35,00 €

B) SERVICIO DE PABELLON POLIDEPORTIVO

	Menores (hasta 14 años)	Mayores
- Entradas individuales	3 €	5,00 €
- Bonos trimestrales	-----	
- Bonos anuales	25,00 €	50,00 €

2.- Cuando la pista sea utilizada por grupos de menos de seis personas, el precio por entrada y hora para los que no estén abonados será el resultante de dividir las cantidades de 15 € ó 25,00 €, según sean menores o mayores, por el número de integrantes del grupo.

3.- El pago del precio público es independiente de las cantidades que deban satisfacerse por la participación en cursos, escuelas u otras actividades organizadas.

4.- El Consejo Sectorial de Deportes podrá fijar tarifas a deportistas o público en supuestos excepcionales, no recogidos en esta Ordenanza.

5.- Se considerarán también Sujetos Pasivos a las personas usuarias de las instalaciones municipales que realizan actividades dirigidas y organizadas por la Comarca Comunidad de Teruel.

C) SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA

ENTRADAS:

- Niños (hasta 2 años)	---
- Menores (de 3 a 14 años)	3,50 €
- Adultos (de 15 a 64 años)	5,00 €
- Pensionistas	4,50 €

BONO ANUAL:

- Menores (de 3 a 14 años)	80,00 €
- Adultos (de 15 a 64 años)	180,00 €
- Pensionistas	160,00 €
- Unidad Familiar a la hora de sacar 3 o más bonos: descuento del 10%	

BONOS PERSONALES DE 10 BAÑOS:

- Menores (de 3 a 14 años)	30,00 €
- Adultos (de 15 a 64 años)	45,00 €
- Pensionistas	40,00 €

Nota: Los bonos personales caducarán el día 30 de junio de cada año.

D) SERVICIO DE CAMPO DE FÚTBOL.-

- Empadronados por cada hora o fracción	40,00 €.
- No empadronados por cada hora o fracción	100,00 €

Nota.- El campo de fútbol sólo podrá utilizarse con arreglo a esta tasa cuando quede libre por no haber actividades programadas.

E) SERVICIO DE PISTAS DE PÁDEL:

Bonos anuales: Menores (hasta 14 años): 25,00 €.

Mayores: 50,00 €

Notas: 1.- Cada uso de una pista durará 90 minutos, por lo que cada reserva se hará por dicho periodo de tiempo.

2.- Las entradas se adquirirán en el pabellón polideportivo, durante el horario de apertura del mismo.

F) USO DE LAS DUCHAS (PERSONAS NO SOCIAS DE LA INSTALACIÓN)

Por cada entrada diaria: 5,00 €

G) CURSOS DE NATACIÓN

Precios al Trimestre

	Abonados	No abonados
Adultos	44,00 €	110,00 €
Niños y pensionistas	44,00 €	88,00 €
Sólo Sábados	22,00 €	44,00 €

Artículo 7º Devengo. 1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo, o cuando se inicie la temporada o cuando se solicite la entrada para el uso de la instalación, según el caso.

Artículo 8º Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10° Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

ORDENANZA FISCAL N°16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1° Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece las "Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público", que regirán en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2° Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio, en los siguientes casos:

- a) Ocupación de terrenos de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- b) Ocupación de terrenos de vía pública por mesas con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones en terrenos de uso público.
- c) Entrada de vehículos a través de las aceras con reserva de vía pública
- d) Desagüe de canalones y canaleras sobre la vía pública
- e) Ocupación del subsuelo, suelo y vuelos de la vía pública por postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
- f) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

Artículo 3° Periodo Impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo, o cuando se inicie el uso privativo, o el aprovechamiento especial.

Artículo 4° Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que las personas físicas que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, tratándose de instalaciones municipales, el importe de esta tasa se entenderá incluido en el canon de arrendamiento o concesión correspondiente.

Artículo 6° Cuantías. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. -		
Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre		4,00 €
B) POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PUBLICO.		
LICENCIAS O PERMISOS	AL DIA AL TRIMESTRE	
- Por venta de cualquier mercancía y ejercicio de cualquier industria en puestos, barracas, casetas, vehículos, etc.,	10 € / al día	110€
- Por venta de verduras y frutas	12 € / al día	135,00 €
- Para circos, teatros, pistas de autos de choque, carruseles, tiiovivos, churrerías, casetas de tiro, tómbolas, rifas, ventas rápidas y otras atracciones e instalaciones feriales, incluyendo luz por cada una	15,00 €	---
C) POR ENTRADA DE VEHICULOS Y PERSONAS A TRAVES DE LAS ACERAS CON RESERVA DE LA VIA PUBLICA.		
- Vados a garajes, por cada metro lineal o fracción y año		10,00 €
D) POR DESAGÜE DE CANALONES. .		
- Por cada metro de fachada que tenga canalones y viertan a la vía pública		1,00 €

Artículo 7° Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3.- En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo,

tivo, la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se hay efectuado el pago correspondiente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a tres meses.

6. El padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

ORDENANZA FISCAL Nº 17. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.-

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo señalado en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a que se refiere el artículo 20.4.a) del repetido texto legal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y, de expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.- Documentos de información catastral:

- 1.- Certificaciones catastrales: 10,00 €
- 2.- Otros documentos de información catastral: 5,00 €

Nota: Las tarifas precedentes se reducirán en un 50% cuando los sujetos pasivos sean vecinos de Cella.

Epígrafe segundo: Expedición de otros documentos:

- 1.- Certificados de empadronamiento y convivencia. 1,00 €
- 2.- Certificados de actas y acuerdos 1,00 €
- 3.- Informes (urbanísticos, de la Junta Pericial del Catastro de Rústica, de la Alcaldía, etc.) 5,00 €

Epígrafe tercero.- Compulsas y bastanteos:

- 1.- Por cada documento 1,00 €

Nota: Si el documento tiene más de cinco folios, la tarifa se incrementará en 0,10 € por cada folio de exceso.

Epígrafe cuarto.- Fotocopias de planos y otros documentos obrantes en el Ayuntamiento.

- 1.- Por cada fotocopia de plano o documento 1,00 €

Nota: Si el documento tiene más de cinco folios, la tarifa se incrementará en 0,10 € por cada folio de exceso.

Artículo 7. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1.- La tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el Expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

ORDENANZA FISCAL Nº 20. REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PERRERA, GESTIÓN DE LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el Ar. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la perrera, gestión de licencia y registro de animales de compañía, potencialmente peligrosos y otros servicios complementarios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 del Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, anteriormente citado.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

La utilización de la perrera municipal

La recogida, manutención y cualesquiera de otros servicios análogos, derivados de la entrada o retirada de animales de la perrera.

La inscripción en el censo municipal de animales de compañía

La concesión o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La inscripción en el Registro específico de los animales peligrosos

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate en cada caso.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria usuaria de las instalaciones, así como las que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y actividades que configuran el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:

Por el alta de cada animal en la perrera	15€
Por la recogida de animales por los servicios municipales	15€
Por la manutención de los animales por animal y día	5€
Por la inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales de Compañía y domésticos	5€
Por la renovación de la licencia de animales potencialmente Peligrosos	20€
Por la inscripción de animales peligrosos en el Registro Específico Existente a tal efecto	20€

Artículo 6.- PERIODO ESTANCIA PERROS EN LA PERRERA

El Ayuntamiento de Cella, con cada perro que se recoja y se aloje en la perrera, solicitará su recogida y transporte a la perrera de la Asociación Le Chantré, por lo que la estancia de los perros no será superior a las 72 horas.

Artículo 7.- NORMA DE GESTIÓN

Las tasas reguladoras en la presente Ordenanza fiscal podrán exigirse, en su caso, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIÓN Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad en lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- RESPONSABILIDADES DE LOS DUEÑOS

Todo aquel cuidador/a o propietario/a de perro, deberá prestar atención y cumplir las siguientes obligaciones por respeto a otras personas y para el cuidado de la localidad:

Es obligatorio la recogida de los excrementos en la vía pública y deberán ser depositadas en las papeleras y contenedores

Es obligatorio diluir el orín de los perros de fachadas, esquinas y demás sitios de la vía pública donde el perro haya orinado con ayuda de una botella de agua con jabón

En caso de incumplimiento de los puntos anteriores el cuidador/a o propietario/a del perro será sancionado.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de los previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuestos en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 21. REGULADORA DE LA TASA DE LAS CUOTAS DE SOCIO Y ENTRADA AL CENTRO DE JUVENTUD EL BARULLO Y LUDOTECA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el Ar. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la perrera, gestión de licencia y registro de animales de compañía, potencialmente peligrosos y otros servicios complementarios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 del Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, anteriormente citado.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo el pago del uso y disfrute de las instalaciones municipales del Centro de Juventud el Barullo y Ludoteca.

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate en cada caso.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria usuaria de las instalaciones, así como las que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y actividades que configuran el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:

Centro de Juventud El Barullo:

Bono Anual: 20 €

Entrada sin Bono: 0,50 €

Ludoteca:

Bono Anual: 10 €

Nota: No se permite el acceso a la Ludoteca sin el pago del Bono Anual.

Artículo 6.- NORMA DE GESTIÓN

Las tasas reguladoras en la presente Ordenanza fiscal podrán exigirse, en su caso, en régimen de autoliquidación

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIÓN Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad en lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de los previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuestos en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Cella a 10 de julio de 2024 La Alcaldesa María Carmen Isabel Pobo Sánchez

Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2024-2478

RUBIELOS DE MORA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA SUMARIO

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al segundo semestre de 2023 de la tasa por abastecimiento de agua.

TEXTO

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE de 2023 de la tasa por abastecimiento de agua. Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2024 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del siguiente padrón: TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE correspondiente a los consumos del SEGUNDO SEMESTRE del año 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza. El expresado padrón se encuentra expuesto al público por término de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, el plazo para el pago en voluntaria será de DOS MESES que darán comienzo a partir del día siguiente a aquel en que finalice el repetido plazo de exposición pública. Se advierte que, transcurrido el periodo voluntario de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas que en su caso se produzcan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que se termina la exposición al público del padrón

En Rubielos de Mora, 9 de julio de 2024.- El Alcalde-Presidente, D. Ángel Gracia Lucia.

Núm. 2024-2464

CALANDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE CALANDA para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	1.242.769,22
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.517.709,97
3	GASTOS FINANCIEROS	15.960,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	567.817,52
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	8.956,60
6	INVERSIONES REALES	1.905.620,94
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	111.373,33
Total Presupuesto		5.385.307,58

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.422.614,93
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	80.100,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	712.160,04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.294.808,65
5	INGRESOS PATRIMONIALES	60.530,14
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	92.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.724.096,06
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.386.309,82

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Calanda a 8 de julio de 2024 El Alcalde José Alberto Herrero Bono

Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2024-2477

COMARCA DE TERUEL

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MEDIO RURAL DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL DURANTE EL EJERCICIO 2024

TextoES: BDNS(Identif.):774084

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774084>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención los Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan una población de hasta 4.000 habitantes de derecho a fecha 1 de enero del ejercicio 2023, que contraten trabajadores desempleados y en la fecha de solicitud reúnan los requisitos generales y específicos que se señalan en las bases.

Segundo.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones para impulsar la contratación de trabajadores desempleados por parte de los ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel que tengan una población de hasta 4.000 habitantes de derecho para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, con la consiguiente generación de empleo en estos municipios.

La finalidad de las presentes subvenciones es ayudar a la financiación de los gastos originados por la contratación de trabajadores desempleados, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, por parte de los ayuntamientos beneficiarios de esta subvención.

Tercero.- Bases Reguladoras.

La Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel fue aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal con fecha 27 de septiembre de 2022 y publicada en el BOPTE número 228 de fecha 29 de noviembre de 2022, incluye en su anexo I el ámbito o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en la Comarca en correspondencia con la líneas contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel 2021-2024, que incluye la línea:

AREA 7: DESARROLLO LOCAL.

7.1 SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN EL MEDIO RURAL EN LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Cuarto.- Importe.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 270.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2024-07.2410.46200 de la Comarca Comunidad de Teruel.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación para la presente convocatoria, siendo los beneficiarios de la misma sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, se presentará a través del correspondiente registro electrónico.

El enlace para cursar la solicitud electrónica es el siguiente y accedemos a Solicitud subv. contratación desempleados:

<http://comarcateruel.sedelectronica.es/dossier.0>

La secuencia para su obtención es la siguiente: www.comarcateruel.es / sede electrónica/ Catálogo de trámites (parte superior de la página)/ Selección materia: Administración General/Subvenciones/ Solicitud subv. contratación desempleados.

La convocatoria íntegra, así como los modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, estarán disponibles en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia habilitado en la página web de la Comarca Comunidad de Teruel (www.comarcateruel.es):

<https://comarcateruel.sedelectronica.es/transparency/825e71a2-1bb6-4882-a7b4-235d9916b342/>

En Teruel, a 10 de julio de 2024 El Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel José Herrero Palomar

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.